

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos,

- (i) **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.204.596, quién obra en su calidad de Vicepresidente de Inversiones de Fiduciaria La Previsora S.A., identificada con NIT 860.525.148-5, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad fiduciaria designada mediante Decreto No. 1381 del dos (2) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) como liquidadora de la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 900.517.646-2, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, entidad que forma parte del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sometida a proceso de liquidación en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, entidad que en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**.
- (iii) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**.

Quienes en conjunto se denominarán las "Partes", han acordado celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA, que se regirá por las cláusulas enunciadas a continuación y en lo no previsto en ellas por la ley vigente aplicable, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, "*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*", el legislador ordenó la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, creada por la Ley 1507 de 2012. Con tal disposición inició el proceso de liquidación de la citada

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

entidad, según lo establecido por el artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, *"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional"*;

2. Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1381 del 2 de agosto de 2019, en cuyo artículo 1° señaló: *"Designación de Liquidador. La liquidación de Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será adelantada en los términos que establece el decreto Ley 254 de 2000, por la Fiduciaria La Previsora S.A. NIT 860.525.148-5 quien deberá designar un apoderado general de la liquidación"*.
3. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 41 de la Ley 1978 de 2019, el proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión debe concluir en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en liquidación. No obstante, el mismo precepto atribuye al Gobierno Nacional la facultad de prorrogar dicho plazo mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando las circunstancias así lo requieran, sin que la prórroga exceda en total de seis (6) meses.
4. Que mediante Decreto No. 056 del 20 de enero de 2020, se prorrogó el proceso de liquidación de la entidad por el término de cuatro (4) meses; posteriormente, mediante Decreto No. 649 del 13 de mayo de 2020, se prorrogó la liquidación hasta el 10 de julio de 2020, inclusive.
5. Que el literal j) del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006, dispone que son funciones del liquidador *"j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista."*
6. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso segundo), así como para atender las contingencias derivadas de procesos judiciales existentes al finalizar el proceso liquidatorio de la entidad (inciso sexto). La disposición en comento es del siguiente tenor: *"Artículo 35. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo. || La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley. (...)*
|| Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto. || Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley."

7. Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que *"en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. || Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...)."*
8. Que el liquidador preparó el informe detallado con destino a los acreedores con la justificación de las razones por las cuales se estima conveniente suscribir contratos post-cierre y post-liquidación para la ANTV, publicado en la página web www.antv.gov.co y mediante aviso en prensa publicado el 1º de junio de 2020 en el Diario La República. Dentro del término de ley no se recibieron objeciones u observaciones.
9. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, dispone en lo pertinente lo siguiente: *"Pagados los pasivos o cuando los bienes entregados en fiducia sean suficientes para atenderlos, los demás activos que no hayan sido objeto de fiducia, se traspasarán al Ministerio, Departamento Administrativo o entidad descentralizada que determine la ley o el acto administrativo expedido por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen bienes, su producto se entregue al Fopep o al Fondo de Reserva de Bonos Pensionales, según lo determine el Gobierno Nacional. [...]"*
10. Que, a su turno, el inciso final el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019, dispuso: *"[...] Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad, a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."*
11. Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019 dispone: *"El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FontIC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos"*

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

(FonTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012. Los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV harán parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Esto incluye la cesión de la posición contractual administrativa y judicial de FonTIC y de FonTV.

12. Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señala, en lo pertinente, lo siguiente: *"...En caso de ser necesario la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión."*
13. Que, conforme a lo expuesto, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es tanto el beneficiario final de los remanentes del proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación como el órgano encargado de asumir los pasivos que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio.
14. Que, en atención a lo anterior, respecto del Patrimonio Autónomo de Remanentes ANTV LIQUIDADADA, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación tendrá la condición de fideicomitente hasta que se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica. Con posterioridad, la condición del fideicomitente será asumida por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Que el liquidador realizó mesas de trabajo en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la definición de los términos, actividades y condiciones del presente contrato de fiducia mercantil.
16. Que conforme al literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se podrán firmar directamente contratos interadministrativos.
17. Que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A mediante comunicación VPC-359 de fecha junio 12 de 2020 presentó oferta de servicios al Agente Especial Liquidador de la ANTV.
18. Que **FIDUAGRARIA S.A.** tiene como objeto social la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la sociedad por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan adicionen o reglamenten las anteriores.
19. Que **FIDUAGRARIA S.A.** acredita tener amplia experiencia en la administración de negocios fiduciarios directamente relacionados con el cierre de procesos liquidatorios de entidades públicas del orden nacional o territorial y es una entidad pública del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

20. Que, con la firma del presente contrato, **FIDUAGRARIA S.A.** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la Ley para contratar con recursos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente.

CLÁUSULAS

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

1. **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN o ANTV:** Es la entidad identificada con NIT 900.517.646-2 en proceso de liquidación.
2. **ACTIVOS o BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los bienes muebles, inmuebles, derechos incorporales, recursos líquidos, así como sus accesorios y frutos, que hacen parte del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** y serán transferidos al **FIDEICOMISO**, que están afectos a las finalidades previstas en el presente contrato y que relacionarán en el Anexo No. 2 del presente contrato fiduciario.

Este Anexo tendrá la relación A, B, C y D que clasificará la relación de los **ACTIVOS** conforme su naturaleza, como se relaciona a continuación, pero sin limitarse:
 - a) Anexo No. 2-A: Bienes Inmuebles
 - b) Anexo No. 2-B: Bienes Muebles – Activos Fijos.
 - c) Anexo No. 2-C: Derechos Incorporales – Cartera.
 - d) Anexo No. 2-D: Bienes dados en comodatos para transferir por estar destinados al servicio público de televisión.
3. **COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano asesor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyas funciones y competencias están definidas en el presente Contrato.
4. **CONTRATOS:** Son todos y cada uno de los actos jurídicos mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales, en cuyo caso, son los celebrados por el **FIDEICOMITENTE**, y cuya naturaleza puede ser civil o comercial. Estos contratos serán

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

cedidos en posición contractual a favor del **FIDEICOMISO** para su ejecución y culminación. Los mismos se relacionarán como Anexo No. 3 del presente contrato fiduciario.

5. **FIDUCIARIA:** Es la sociedad **FIDUAGRARIA S.A.**, entidad de servicios financieros encargada de administrar los bienes que conformen el presente patrimonio autónomo y quien declara contar con todas las autorizaciones requeridas para la suscripción del presente contrato de fiducia mercantil.
6. **FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el conjunto de derechos, bienes y obligaciones constituido por la celebración del presente contrato de fiducia mercantil.
7. **FIDEICOMITENTE o FIDEICOMITENTE INICIAL:** Es la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900.517.646-2.
8. **FIDEICOMITENTE CESIONARIO:** Una vez ocurra la extinción de la persona jurídica la **ANTV**, tal posición será ocupada por el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, identificado con NIT 800.131.648-6, con quien se deberá suscribir la correspondiente cesión contractual.
9. **BENEFICIARIOS DE PAGO:** Serán los acreedores reconocidos por el liquidador de la **ANTV** según la Prelación respectiva, relacionados en el Anexo No. 1 del presente Contrato, quienes no serán beneficiarios ni fideicomitentes del **FIDEICOMISO**, sino meros beneficiarios de pago y cuya estipulación a su favor consistirá exclusivamente en el pago de su acreencia en recursos o activos en los términos previstos en el presente contrato, conforme su acreencia, en el evento en que se dé o no la efectiva enajenación de activos conforme lo establecido en el presente contrato y una vez cumplan con los requisitos exigidos por la **FIDUCIARIA** para realización de dichos pagos. A su vez, hacen parte de ésta definición, los terceros a quienes corresponda efectuar pagos con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.
10. **LIQUIDADOR o AGENTE ESPECIAL LIQUIDADADOR:** Es Fiduciaria La Previsora S.A., designada mediante Decreto No. 1381 del 2 de agosto de 2019 por el Gobierno Nacional para actuar como liquidadora de la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**.
11. **PAR CNTV:** Es el patrimonio autónomo de remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada, el cual se encuentra administrado por **FIDUAGRARIA S.A.**, constituido mediante documento privado del primero (01) de marzo del año dos mil trece (2013)
12. **PROCESOS JUDICIALES o SITUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Serán los procesos judiciales y actuaciones administrativas, o de otra naturaleza jurídica en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN**

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

LIQUIDACIÓN, en los cuales la **FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO** ejercerá la representación mediante la respectiva sustitución procesal.

La relación de los procesos judiciales, constará en el Anexo No. 4 del presente contrato fiduciario.

13. **PROCEDIMIENTO DE VENTA:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará la Fiduciaria para obtener la liquidez necesaria para el pago a los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.
14. **PROCEDIMIENTO DE DACIÓN EN PAGO:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará la Fiduciaria para la adjudicación de los **ACTIVOS** a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** en los eventos allí determinados cuando no se logre en el tiempo determinado la liquidez esperada.
15. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará la Fiduciaria para el pago en recursos líquidos o mediante la dación en pago de los activos, a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.
16. **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento que contiene el **PROCEDIMIENTO DE VENTA**, el **PROCEDIMIENTO DE DACIÓN EN PAGO**, el **PROCEDIMIENTO DE PAGO**, así como todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el negocio fiduciario, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la **UNIDAD DE GESTIÓN**. El **MANUAL OPERATIVO** será elaborado por **LA FIDUCIARIA** y será aprobado por el **FIDEICOMITENTE** dentro del mes siguientes a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.
17. **UNIDAD DE GESTIÓN:** Es la unidad de trabajo que se conformará por un grupo de profesionales y técnicos, de común acuerdo entre el Liquidador y la Fiduciaria para la operación, gestión, administración y liquidación del **FIDEICOMISO**, conforme los términos establecidos en el presente contrato y el **MANUAL OPERATIVO**.
18. **FONDO DE OPERACIÓN:** Corresponde al fondo que se conformará con los recursos dinerarios transferidos por el **FIDEICOMITENTE INICIAL** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que tendrá por objeto cubrir:
 - a) Comisión fiduciaria;
 - b) Honorarios unidad de gestión;
 - c) Impuestos, tasas y contribuciones de los inmuebles y de todos los activos fideicomitidos;
 - d) Servicios públicos de los inmuebles;
 - e) Servicios de vigilancia y contratos de seguros de los **ACTIVOS**;

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

- f) Costos y gastos de derechos notariales, de registro, impuestos de registro de los inmuebles para su transferencia ya sea producto de la venta o adjudicación mediante dación en pago;
- g) Demás costos y gastos para la correcta defensa, administración, enajenación y disposición final de los **ACTIVOS** y para el funcionamiento y operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Los recursos de este fondo deberán ser fijados inicialmente por **EL LIQUIDADOR** y serán transferidos dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato por parte del **FIDEICOMITENTE**.

**CAPITULO II
OBJETO Y FINALIDAD CENTRAL**

SEGUNDA.- OBJETO: El objeto del presente contrato de fiducia mercantil es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a:

- a. La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de **ANTV**, existentes al cierre del proceso liquidatorio.
- b. La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes, existentes al cierre del proceso concursal;
- c. La recepción en cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la **ANTV** y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** las obligaciones y derechos del cedente;
- d. Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otra naturaleza en los cuales sea o llegue a ser parte, tercero, interviniente o litisconsorte la **ANTV**, existentes al cierre del proceso liquidatorio o que se inicien con posterioridad, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados;
- e. Ejercer la representación de la **ANTV** en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad;
- f. Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la **ANTV** en el momento que se hagan exigibles, conforme a las reglas de prelación de pagos aplicables a los procesos de liquidación;
- g. Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000;
- h. Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la **ANTV** al cierre del proceso liquidatorio, incluyendo la realización de las actividades post-cierre y post-liquidación establecidas en el presente contrato;
- i. Defender todos los intereses y derechos de la **ANTV**, tanto aquellos que existan al cierre del proceso liquidatorio como aquellos que se identifiquen o que surjan con posterioridad, sean exigibles o incluso contingentes;

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

- j. Asumir la posición contractual de la liquidada ANTV en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada – PAR CNTV y recibir los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir.

PARÁGRAFO: Las partes dejan expresa constancia que la **FIDUCIARIA** no ostenta la calidad de cesionaria o subrogataria de las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ni de los procesos jurídicos que terceros inicien en contra de éste. La **FIDUCIARIA**, únicamente actúa en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitados para el cumplimiento del objeto y finalidad establecida en el presente contrato.

TERCERA.- FINALIDAD CENTRAL: La finalidad principal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio o que se llegaren a iniciar y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la **ANTV** que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley, incluyendo las actividades post-cierre y post-liquidación.

**CAPITULO III
CONSTITUCIÓN - CONFORMACIÓN**

CUARTA.- CONSTITUCIÓN: EL **FIDEICOMITENTE** en virtud de la celebración del presente contrato realiza la transferencia a **TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL** a **LA FIDUCIARIA** para la constitución del **FIDEICOMISO** la suma MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.074.600.000) más los remanentes.

El aporte a fiducia aquí referido cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 082.

QUINTA.- CONFORMACIÓN: El patrimonio autónomo aquí constituido se conformará con los siguientes **ACTIVOS**, pero sin limitarse a ellos:

1. **RECURSOS LÍQUIDOS:** Constituidos por *(i)* el valor de la constitución, *(ii)* los recursos producto de la administración de los **ACTIVOS**, *(iii)* los recursos producto de la enajenación de los **ACTIVOS** y *(iv)* los demás que ingresen o deban ingresar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, recursos con los que se atenderá el pago de las acreencias o derechos o sumas a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.
2. **INMUEBLES:** Serán los bienes relacionados en el Anexo No. 2-A. En los casos en que su tenencia o administración se haya entregado a terceras personas mediante contratos suscritos por la ANTV, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se obliga a aceptar la cesión de los

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

contratos respectivos en el estado en que se encuentren, siempre que los terceros contratistas cumplan con el proceso de vinculación **SARLAFT** con la **FIDUCIARIA**.

Para la transferencia de los **INMUEBLES** al **FIDEICOMISO**, los mismos deberán contar con un estudio de títulos, elaborado por un profesional con tarjeta profesional vigente, preferiblemente con especialización en derecho inmobiliario, urbanístico, o afines con la acreditación de la experiencia en la elaboración de estudio de títulos.

De igual forma para la administración y enajenación de los **INMUEBLES** al **FIDEICOMISO**, los mismos deberán contar con un avalúo realizado por un perito evaluador que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores constituido por Fedelonjas y la Sociedad Colombiana de Avaluadores.

- 3. MUEBLES:** Serán los relacionados en el Anexo No. 2 -B del presente Contrato, dentro de los cuales se incluyen enseres, equipos de oficina, vehículos, etc. Las partes suscribirán un acta de entrega de éstos bienes en donde se dejará constancia el estado en el que **LA FIDUCIARIA** recibe éstos bienes.

Los bienes muebles que no se encuentren debidamente identificados y valorados no se registrarán en el activo del **FIDEICOMISO**, por lo cual deberán registrarse en cuentas contingentes, en la medida que se logre la identificación y determinación del valor, procederá el registro en la cuenta del activo del fideicomiso, conforme a las normas y políticas contables aplicables.

- 4. DERECHOS INCORPORABLES:** Se entenderán por tales pero sin limitarse a títulos valores, títulos ejecutivos, cartera o demás que contengan entre otros derechos económicos incorporados, los cuales se relacionarán en el Anexo No. 2 -C
- 5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Harán parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los rendimientos financieros producidos por los **RECURSOS** líquidos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva de **LA FIDUCIARIA**.

Parágrafo Primero: La transferencia de la propiedad de los **ACTIVOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se efectuará de manera gradual en coordinación con el **LIQUIDADADOR**, a través del otorgamiento o suscripción de los instrumentos públicos o privados, actas, endosos o cesiones que correspondan según la naturaleza de los **ACTIVOS**.

Parágrafo Segundo: En el evento en el que sobre los **INMUEBLES** que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se llegare a efectuar un procedimiento de expropiación, imposición de servidumbre, o algún otro en el que el área de los citados bienes se vea limitada o reducida, el valor que por concepto de indemnización, compensación, etc., que sea recibido por la **FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA** mantendrá los recursos separados de las cuentas generales del **FIDEICOMISO** y los pondrá a disposición de **LOS BENEFICIARIOS DE PAGO**.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

Parágrafo Tercero: En el entendido en que el presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** ostentará la calidad de Fideicomitente del **PAR CNTV**, y a su vez, deberá recibir los bienes derivados de la liquidación de dicho fideicomiso, es necesario mantener separados dichos bienes de la **ANTV**, y con cargo a los mismos atender las obligaciones de cada liquidación.

**CAPITULO IV
SEPARACIÓN DE BIENES**

SEXTA.- SEPARACIÓN DE BIENES: Para todos los efectos legales, con los **ACTIVOS** transferidos por **EL FIDEICOMITENTE** se conforma el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato, y se mantendrá separado del resto de los activos de **LA FIDUCIARIA**, y de los que pertenezca a otros patrimonios autónomos administrados por **LA FIDUCIARIA** y no forman parte de la garantía general de los demás acreedores de **EL FIDEICOMITENTE**, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, por lo tanto, sólo las obligaciones que contraiga **EL FIDEICOMITENTE** en cumplimiento del objeto del presente contrato, están amparadas exclusivamente por los activos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de **LA FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio de **LA FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos, y de **LA FIDUCIARIA** tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo.

**CAPITULO IV
TENENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES**

SÉPTIMA. – TENENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES: Para los fines del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora fiduciaria del **FIDEICOMISO**, determinará los bienes que se encuentran en administración por terceras personas en virtud de los actos o contratos que haya celebrado la **ANTV**, con el fin de adquirir el **FIDEICOMISO** la calidad de cesionario dentro de dichos actos o contratos, y determinará en conjunto con el **LIQUIDADOR** o el **FIDEICOMITENTE INICIAL o CESIONARIO** según corresponda las gestiones a lugar con el fin de mantener dichas relaciones jurídicas o terminarlas a efectos de enajenar o transferir los bienes.

**CAPITULO V
DE LOS FIDEICOMITENTES – BENEFICIARIOS – BENEFICIARIOS DE PAGO**

OCTAVA.- FIDEICOMITENTES, BENEFICIARIO Y BENEFICIARIOS DE PAGO: Dentro del presente **FIDEICOMISO** participarán los actores que a continuación se relacionan, por lo cual se establece sus derechos, obligaciones, así como el alcance de su participación.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

- a) **FIDEICOMITENTE INICIAL:** Será la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN** representada por **EL LIQUIDADADOR**, quién se encargará de impartir las instrucciones mediante el presente contrato, el **MANUAL OPERATIVO** y las demás comunicaciones, a la **FIDUCIARIA**, respecto de la gestión del **FIDEICOMISO**, hasta tanto se lleve a cabo su liquidación. A su vez, tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- b) **FIDEICOMITENTE CESIONARIO:** Será el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, quien agotará el procedimiento de vinculación a la **FIDUCIARIA**, y se encargará de impartir las instrucciones mediante el presente contrato, el **MANUAL OPERATIVO** y las demás comunicaciones, a la **FIDUCIARIA**, respecto de la gestión del **FIDEICOMISO**, hasta tanto se lleve a cabo liquidación del **FIDEICOMISO**. A su vez, tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato en calidad de **FIDEICOMITENTE**. Este Fideicomitente no podrá en ningún caso renunciar a su calidad.
- c) **BENEFICIARIO:** Será único beneficiario y en consecuencia ostentará el cien por ciento (100%) de los derechos fiduciaros el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.
- d) **BENEFICIARIOS DE PAGO:** Serán los acreedores reconocidos en el **PROCESO DE LIQUIDACIÓN**, quienes no serán parte dentro del presente contrato, pues su estipulación a favor es obtener el pago de su acreencia en la prelación que corresponda, con los recursos líquidos que se obtengan producto de la enajenación de los **ACTIVOS** o con la adjudicación mediante dación en pago de los **ACTIVOS** conforme sea determinado por **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**, respecto de cada acreencia. A su vez, hacen parte de ésta definición, los terceros a quienes corresponda efectuar pagos con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

NOVENA. – IMPOSIBILIDAD DE CEDER CALIDAD ESTIPULACIÓN A FAVOR: Teniendo en cuenta la expectativa de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** a la solución de su acreencia o crédito a través del **FIDEICOMISO** y a que el **LIQUIDADADOR** sólo estableció una estipulación a su favor condicionada, no existe un derecho cierto y material del cual puedan disponer los acreedores en calidad de beneficiarios de pago. En consecuencia, los **BENEFICIARIOS DE PAGO** en ningún caso podrán suscribir documentos de enajenación de dicha expectativa y de la estipulación condicionada a su favor.

DÉCIMA. – ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN COMO ACREEDOR: En el evento en que las personas naturales que sean reconocidas como **BENEFICIARIOS DE PAGO** fallezcan sin que se les haya efectuado el pago de su acreencia, se deberá adelantar por los terceros interesados el respectivo proceso de sucesión a fin de que les sean adjudicados por la entidad competente el derecho futuro e incierto sobre la acreencia. Para efectos del registro del Acreedor sucesoral, éste deberá radicar ante la **FIDUCIARIA** el respectivo acto mediante el cual le fue adjudicado la

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

calidad de acreedor, con el fin de que **EL FIDEICOMITENTE** apruebe su reconocimiento en el **FIDEICOMISO**.

**CAPITULO VI
INSTRUCCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS**

DÉCIMA PRIMERA. – INSTRUCCIONES GENERALES: En ejecución del objeto del presente contrato **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora fiduciaria del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que por medio de este documento se constituye, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones generales impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** y las que se contengan en el **MANUAL OPERATIVO**, a través de la **UNIDAD DE GESTIÓN**:

1. Recibir la titularidad jurídica de los **ACTIVOS** que transfiera el **FIDEICOMITENTE**.
2. Suscribir en calidad de Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las escrituras públicas o actos privados de transferencia a título de adición en fiducia mercantil.
3. Recibir la titularidad material y formal de los **ACTIVOS** que transfiera el **FIDEICOMITENTE INICIAL**.
4. Abrir las cuentas bancarias y fondos de inversión colectiva que sean necesarios para la adecuada gestión del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y la recepción de los **RECURSOS**.
5. Administrar los **RECURSOS** en los Fondos de Inversión Colectiva que administra **LA FIDUCIARIA**.
6. Suscribir en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la cesión de posición contractual en aquellos **CONTRATOS** suscritos por la **ANTV** relacionados con el arrendamiento, explotación o administración de los **ACTIVOS** que se transfieran al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. En su condición de cesionario, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se obliga a adelantar las labores de supervisión de los referidos contratos. La cesión de estos contratos sólo producirá efectos para la **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** una vez los terceros realicen el proceso de vinculación de proveedor.
7. Celebrar y suscribir los actos y **CONTRATOS** que sean necesarios para la debida y eficaz realización de las actividades aquí encomendadas, así como suscribir la cesión de los contratos vigentes relacionados con la administración de los activos fideicomitidos.
8. Realizar el seguimiento a los **PROCESOS JUDICIALES** o **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** y a los abogados que se encuentran encargados de los mismos.
9. Cumplir a cabalidad con las instrucciones contenidas en el contrato y las que le impartan

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

en el desarrollo de este **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** y **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**, siempre y cuando las instrucciones impartidas se encuentren de acuerdo con la naturaleza del contrato y siempre que las mismas no afecten los derechos de los **BENEFICIARIOS**.

10. Llevar un registro de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** que se encuentran relacionados en el Anexo No. 1 del presente contrato, así como de sus cesionarios, subrogatarios o sucesores.
11. Como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** proceder a facturar, cobrar y recaudar los cánones de arrendamiento, contraprestaciones o cualquiera otro derecho derivado de la explotación, uso, goce y/o tenencia de los **ACTIVOS** fideicomitidos.
12. Recibir y registrar el avalúo inicial y la actualización periódica de los **ACTIVOS** transferidos, cuyos gastos estarán a cargo del **FIDEICOMISO**, conforme el procedimiento establecido en el presente contrato.
13. Mantener actualizados los estudios de títulos y demás estudios jurídicos que correspondan sobre los **INMUEBLES** transferidos, con cargo a los recursos Fideicomitidos.
14. Realizar una visita de inspección a los bienes muebles, inmuebles y vehículos, previa transferencia al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cuyos gastos estarán a cargo del **FIDEICOMISO** y de forma periódica según criterio de la **FIDUCIARIA** o **EL FIDEICOMITENTE**.
15. Acatar todas las instrucciones dadas por **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o el **FIDEICOMITENTE CESIONARIO**.
16. Administrar con criterio profesional y comercial los **ACTIVOS**, procurando siempre obtener el mayor beneficio posible para los **BENEFICIARIOS DE PAGOS**.
17. Mantener asegurados a través de los esquemas previstos en la ley, los bienes fiscales transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, con cargo a los recursos Fideicomitidos.
18. Mantener al corriente los bienes muebles, inmuebles y vehículos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorización. Dichos costos y gastos serán con cargo al **FIDEICOMISO**.
19. Restituir a quien corresponda los bienes y recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** al momento de su liquidación en los términos establecidos en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.
20. Los pagos a los **BENEFICIARIOS DE PAGO** se harán de conformidad con el cumplimiento de todos los requisitos acordados dentro del **MANUAL OPERATIVO** establecido para el

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

negocio, siempre que haya sido posible la venta de los **ACTIVOS** que integran el Patrimonio Autónomo y atendiendo las prelación de pago previstas en la ley y aplicables al proceso liquidatorio de la **ANTV**.

21. Abstenerse de realizar los pagos que no se encuentren enmarcados dentro del objeto del contrato.
22. Se realizarán los pagos por mecanismo electrónico de transferencia de recursos, para lo cual los **BENEFICIARIOS DE PAGO** deben estar bancarizados.
23. Cuando **LA FIDUCIARIA** deba realizar los giros o pagos en virtud del presente Contrato, se reservará el derecho de pago en el caso que evidencie inconvenientes relacionados con el SARLAFT.
24. Informar al **FIDEICOMITENTE INICIAL** o **AL FIDEICOMITENTE SUSTITUTO** sobre la insuficiencia de recursos para realizar los pagos ordenados por este, con una antelación razonable que permita adoptar las medidas que sean necesarias.
25. Elaborar conjuntamente con el **FIDEICOMITENTE** el acta de liquidación del presente contrato cuando se cumpla el objeto del mismo, o cuando se configure cualquiera de las causales de terminación.
26. Gestionar, administrar, defender y realizar los activos o derechos, de cualquier clase o naturaleza, que, aunque no hayan sido identificados por el **LIQUIDADADOR**, sean de la **ANTV** o ésta entidad tenga derecho o interés en ellos, todo ello con cargo a los recursos Fideicomitidos.

DÉCIMA SEGUNDA. – INSTRUCCIONES ESPECIALES: En ejecución del objeto del presente contrato **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora fiduciaria del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que por medio de este documento se constituye, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones especiales impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** y las que se contengan en el **MANUAL OPERATIVO**, a través de la **UNIDAD DE GESTIÓN**:

1. Instrucciones financieras, contables y tributarias:

- 1.1. Presentación de CHIP información contable pública tercer trimestre 2020, siendo la ANTV responsable de la información que se deba transmitir;
- 1.2. Reintegro de recursos no ejecutados al FUNTIC;
- 1.3. Solicitud de cancelación del RIT;
- 1.4. Solicitud de cancelación del RUT;
- 1.5. Cierre cuenta SIIF Nación;

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

- 1.6. Incorporar en los estados financieros del Patrimonio Autónomo la información contable remanente del proceso de liquidación de la **ANTV** y la proveniente del **PAR CNTV**.
- 1.7. Administrar e invertir los recursos líquidos que se transfiera al Patrimonio Autónomo, los cuales, podrán invertirse en fondos de inversión y/o cuentas bancarias de acuerdo con la volatilidad del mercado financiero.
- 1.8. Realizar el pago de los gastos de administración, obligaciones contingentes y remanentes a cargo a la **ANTV** en Liquidación dentro de la cual se encuentran las condenas que llegaren a interponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que el liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso de liquidación.
- 1.9. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

2. Recepción, administración y enajenación de los activos de propiedad de la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación:

- 2.1. Administrar, enajenar, transferir y/o realizar la disposición final de los activos remanentes de propiedad de la **ANTV**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas, incluyendo la transferencia gratuita de los bienes afectos al servicio o requeridos para el desarrollo de funciones o actividades por parte de entidades públicas, incluyendo, si a ello hubiere lugar, derechos patrimoniales. Dentro de las transferencias a realizar, se incluyen también los bienes incorporados en el Anexo No. 2-D.
- 2.2. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente.
- 2.3. Cuando corresponda, promover la comercialización de los activos remanentes propiedad de la **ANTV** y su exhibición determinación de las condiciones de enajenación serán ejercidas exclusivamente por el **FIDEICOMITENTE**. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomitidos con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de bienes muebles e inmuebles.
- 2.4. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, el inventario y los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso, con cargo a los recursos fideicomitidos y de no ser suficientes, los mismos serán solicitados al **FIDEICOMITENTE**.
- 2.5. Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de estos.
- 2.6. Realizar las actividades administrativas y legales que sean necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.
- 2.7. Realizar o brindar apoyo en las actividades y trámites de registro, formalización de la transferencia y/o tradición de los activos a nombre de la **ANTV** y que hayan sido o

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADA

sean transferidos a otros sujetos de derecho, para lo cual el **FIDEICOMISO** contará con las más amplias facultades dispositivas y de representación de la **ANTV**.

3. Instrucciones jurídicas

- 3.1. Cumplir con el principio de publicidad al cierre del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.
- 3.2. Continuar con la defensa judicial o administrativa de los procesos o reclamaciones o convocatorias a conciliación que actualmente cursan en contra de la **ANTV**, incluyendo la cesión de los contratos de prestación de servicios asociados para la defensa judicial, si hubiere lugar a ello.
- 3.3. Asumir la defensa judicial o administrativa en los procesos o actuaciones judiciales que se inicien con ocasión del proceso de liquidación.
- 3.4. Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, así como designar apoderados especiales o generales.
- 3.5. Sustituir en la posición contractual a la **ANTV** en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio y que se identifiquen como contratos a ceder;
- 3.6. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- 3.7. Adoptar un manual de contratación que rijan los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo de Remanentes, cuando las circunstancias lo requieran.
- 3.8. Definir las situaciones jurídicas no resueltas al cierre del proceso de liquidación de la entidad;
- 3.9. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

4. Obligaciones relacionadas con Recursos Humanos

- 4.1. Pagar las obligaciones laborales y prestacionales correspondientes al **FIDEICOMITENTE INICIAL** que no han cumplido requisitos para su pago al cierre de la liquidación, previamente reconocidas por éste.
- 4.2. Realizar los aportes al sistema de seguridad social del personal vinculado a la **ANTV** al momento de su liquidación, según las liquidaciones laborales previamente aprobadas por el **LIQUIDADOR**;
- 4.3. Actualizar la desvinculación del personal de planta en plataforma en todas las plataformas tecnológicas que requiera la Ley.

5. Actividades post-cierre y post-liquidación frente al Archivo Central (Fondo Acumulado) y al Archivo de la ANTV en Liquidación

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

- 5.1. Realizar la transferencia del archivo de la ANTV al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o a las diferentes entidades que asumieron las competencias desarrolladas en la Ley 1978 de 2019, según las determinaciones que adopte el Comité Técnico de Transferencia y/o Entrega de Archivo, y en las condiciones en que el mismo se encuentre.
- 5.2. Diseñar, implementar y realizar el seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes tendientes a la disposición final del fondo documental acumulado de la ANTV.
- 5.3. Participar en el trámite de convalidación por parte del AGN del proceso de actualización de las Tablas de Retención Documental -TRD de la ANTV.
- 5.4. Organizar el archivo documental de la Liquidación de la ANTV.

6. Actividades post-cierre y post-liquidación frente a las actividades con Entes de Control.

- 6.1. Presentación de informes a la Contraloría General de la República a través de la plataforma SIRECI.
- 6.2. Presentar el informe mensual de gestión contractual 2020, al corte del cierre.
- 6.3. Dar respuesta o implementar las actividades o gestiones que correspondan frente a los hallazgos u observaciones que formule la Contraloría General de la Republica, incluyendo la ejecución del plan de mejoramiento, dentro del alcance de los propósitos y finalidades del fideicomiso.

Parágrafo: es entendido por las partes que la ANTV asume la responsabilidad por la información y datos que deban ser reportados en el marco de ésta actividad.

7. Instrucciones frente a la recepción de actividades remanentes del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR CNTV:

- 7.1. Asumir la posición contractual de la liquidada ANTV en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada y recibir los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir.
- 7.2. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo, los remanentes contables (Activos, Pasivos y cuentas contingentes y de orden) del patrimonio autónomo de remanentes PAR CNTV.
- 7.3. Realizar el pago de las obligaciones contingentes y remanentes a cargo a la ANTV en Liquidación dentro de la cual se encuentran las condenas que llegaren a interponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que el liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso de liquidación, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- 7.4. Asumir de la defensa judicial de los procesos judiciales que se encuentran en custodia del PAR CNTV, cuando le sean entregados o transferidos al fideicomiso que por éste instrumento se constituye.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

Parágrafo: **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** con la firma del presente contrato, otorga mandato amplio y suficiente la a **FIDUCIARIA**, para que en nombre de la **ANTV** realice todas las gestiones anteriormente indicadas, ante los órganos competentes, una vez la misma se encuentre Liquidada, asumiendo la ANTV la responsabilidad por la veracidad y completitud de la información.

**CAPITULO VII
OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

DÉCIMA TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones previstas en el presente Contrato, la **FIDUCIARIA** cumplirá en debida forma y oportunidad con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el presente Contrato de Fiducia Mercantil en los términos de las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**.
2. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes que conformen **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, contra actos de terceros y aún de **EL FIDEICOMITENTE**.
3. Ejercer todos los derechos y acciones derivados de la naturaleza de los bienes transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre que cuente con recursos necesarios, suficientes y disponibles en el mismo para tal efecto.
4. Mantener los bienes del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
5. Presentar en forma impresa y en medio magnético por correo electrónico al e-mail registrado en la base de datos de **LA FIDUCIARIA**, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al **EL FIDEICOMITENTE**: (i) informes Contables y Financieros, (ii) extractos del portafolio de inversión (si lo hubiere) y/o del Fondo de Inversión Colectiva, (iii) relación de los pagos efectuados y (iv) Estados Financieros del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al reportado.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que, en desarrollo del contrato, **EL FIDEICOMITENTE** exija.

6. Rendir cuentas de su gestión, mediante informes escritos cada seis (6) meses a **EL FIDEICOMITENTE** que se indican en este contrato, contados a partir de la fecha de

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

celebración del presente contrato de Fiducia mercantil y conforme a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del **FIDEICOMITENTE** o por cualquier entidad de inspección, vigilancia y control del Estado. Todos los costos y gastos generados por estas auditorías, se sufragarán con cargo a los recursos fideicomitidos.
8. Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO**, acorde con las disposiciones legales vigentes.
9. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias. En el evento en que **LA FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de la Fiduciaria en la ejecución de estas.
10. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo con las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.
11. Efectuar las actividades tendientes a subsanar las observaciones encontradas por los entes de control, en los términos fijados en el presente Contrato.
12. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del **FIDEICOMITENTE** o por cualquier entidad de inspección, vigilancia y control del Estado.
13. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en el presente Contrato, en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Circular Básica Jurídica y demás normativa aplicable.

Parágrafo Primero: Las partes declaran que conocen, entienden y aceptan que **LA FIDUCIARIA** obra en desarrollo del contrato de fiducia que se celebra mediante el presente contrato única y exclusivamente en calidad de administradora fiduciaria y vocera del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y por tanto, con límite de responsabilidad y garantía en los bienes que conforman el mismo; y que tampoco podrá endilgársele responsabilidad por las actuaciones de **EL FIDEICOMITENTE** en especial las originadas por dolo de éstos frente a los bienes fideicomitidos.

Parágrafo Segundo: Las partes aceptan de manera expresa, con la suscripción de este documento que el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Las partes declaran que conocen, entienden y aceptan que **LA FIDUCIARIA** responde hasta por la culpa leve conforme al artículo 63 inciso 2o. del Código Civil; que obra en desarrollo del presente contrato de Fiducia Mercantil que originó la conformación del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, única y exclusivamente en calidad de administradora fiduciaria; y que no es codeudora, garante, ni avalista de **EL FIDEICOMITENTE** ni de los terceros o de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** ni del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**; que tampoco podrá endilgársele responsabilidad por las actuaciones de **EL FIDEICOMITENTE**, en especial las originadas por dolo o culpa grave de éstos frente a los **ACTIVOS**; y en especial no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los pagos a los **BENEFICIARIOS DE PAGO**, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, que únicamente se obliga a realizar con los recursos o bienes existentes en **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, hasta su concurrencia.

Queda claramente entendido que para efectos jurídicos y de responsabilidad, **LA FIDUCIARIA** no es asociado de **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o el **FIDEICOMITENTE CESIONARIO**, y en ninguna circunstancia **LA FIDUCIARIA** será responsable por la falta de recursos en **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Parágrafo Primero: **LA FIDUCIARIA** no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o el **FIDEICOMITENTE CESIONARIO**.

Parágrafo Segundo: **LA FIDUCIARIA** podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o el **FIDEICOMITENTE CESIONARIO** manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio del deber de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones que **LA FIDUCIARIA** contrae como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y del cumplimiento de los demás deberes fiduciarios previstos en las normas vigentes (incluyendo la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), queda entendido que **LA FIDUCIARIA** no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole, y por tanto, no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que **EL FIDEICOMITENTE** o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

DÉCIMA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE INICIAL Y POSTERIORMENTE DEL FIDEICOMITENTE CESIONARIO:

1. Transferir de manera gradual al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los **ACTIVOS** señalados en el presente contrato, libres de cualquier limitación, afectación o gravamen al dominio o

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

perturbación de la posesión de estos, y debidamente saneados, cuyos costos y gastos serán asumidos con cargo al **FIDEICOMISO**.

2. Entregar los recibos de pago de Impuesto Predial y valorización de ser el caso, así como de servicios públicos a los que hubiere lugar, para el momento en que se efectúe la transferencia de los **INMUEBLES**.
3. Entregar previo a la transferencia de los **ACTIVOS** los estudios de títulos, según aplique.
4. Entregar el avalúo comercial de los **INMUEBLES** realizado por un evaluador o una firma evaluadora que se encuentre debidamente inscrita en el registro de evaluadores conforme a la normatividad vigente sobre la materia.
5. Ceder al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los **CONTRATOS** y aportar todos y cada uno de los documentos relativos al mismo.
6. En los eventos que aplique, ceder los contratos de seguro que amparen los **ACTIVOS** que serán transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
7. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** los anexos relacionados en el presente contrato debidamente firmados.
8. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** la información detallada de los **BENEFICIARIOS DE PAGO**, para conformar el banco de información requerida por la **FIDUCIARIA** para realizar el proceso de vinculación y los pagos que correspondan a los mismos.
9. Entregar previo a la suscripción de este instrumento, a **LA FIDUCIARIA** los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - **SARLAFT**- adjuntos al formulario de vinculación a **LA FIDUCIARIA** debidamente diligenciado, respecto del **FIDEICOMITENTE**. Realizar la actualización SARLAFT la cual se debe generar de forma anual.
10. Informar por escrito a **LA FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, lugar de trabajo y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, respecto del **FIDEICOMITENTE**.
11. Instruir a **LA FIDUCIARIA**, respecto de las gestiones que ésta deba adelantar, con relación a situaciones no previstas ni contempladas en el presente contrato.
12. Las demás obligaciones que de acuerdo a la naturaleza del contrato le corresponda asumir.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato **LA FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al **FIDEICOMITENTE INICIAL** o el **FIDEICOMITENTE CESIONARIO** la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada.
2. Cobrar la comisión fiduciaria que se genere con ocasión de la celebración del presente contrato a **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o el **FIDEICOMITENTE CESIONARIO**, la cual se deducirá de los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y en el **FONDO DE OPERACIÓN**. Es claro para las partes que la **FIDUCIARIA** no está obligada a asumir con recursos propios, los costos y gastos que sean a cargo del Fideicomiso
3. Exigir al **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o el **FIDEICOMITENTE CESIONARIO** el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la acción de responsabilidad frente a él por su incumplimiento.
4. Los demás establecidos en la ley o en este Contrato de Fiducia Mercantil.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente contrato **EL FIDEICOMITENTE** adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a **LA FIDUCIARIA** la administración y pagos de los recursos en los términos previstos en este contrato y en sus documentos complementarios.
2. Revisar las cuentas del **FIDEICOMISO** y exigir rendición de cuentas y los informes respectivos a **LA FIDUCIARIA** en los términos establecidos en la ley.
3. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente Contrato, en el **MANUAL OPERATIVO** y demás documentos vinculantes para las Partes, y exigir su cumplimiento adecuado y oportuno.
4. Reportar ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante cualquier otra autoridad, hechos que puedan comprometer la responsabilidad de la **FIDUCIARIA**.
5. Los demás reconocidos en la ley y en este contrato.

**CAPITULO VIII
GASTOS, COSTOS Y COMISIÓN FIDUCIARIA**

DÉCIMA OCTAVA. – COSTOS Y GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Todos los costos, gastos y demás expensas que se causen en la suscripción, formalización, desarrollo, terminación y liquidación del presente Contrato de Fiducia Mercantil y los derivados de la administración de los **ACTIVOS**, tales como tasas, contribuciones, retenciones y los relacionado con la carga impositiva de cada pago, los gastos de transferencias de fondos del Patrimonio Autónomo para efectos de pagos a terceros, costos y/o gastos bancarios, defensa de los activos fideicomitados por acciones de terceros y del mismo **FIDEICOMITENTE INICIAL**, incluidos gastos de abogados externos, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados, los honorarios por asesorías especializadas que se requieran, cualquier multa, sanciones pecuniarias y demás, derivadas del uso, destinación o utilización de los **ACTIVOS**, traslado y manutención de funcionarios de la Fiduciaria fuera de la ciudad de Bogotá D.C., gastos de viaje para la revisión

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

de los **ACTIVOS**, costos y gastos que se generen de la Dación en Pago, costos y gastos de cualquier dictamen a cargo de terceros (revisoría fiscal) o de la Superintendencia Financiera de Colombia, y custodia de los recursos, estarán a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y se descontarán de los recursos del **FIDEICOMISO**, a título meramente se relacionan algunos:

1. Fondo de Operación
2. La comisión Fiduciaria.
3. Los necesarios para realizar la enajenación o transferencia de los **ACTIVOS** fideicomitidos.
4. Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de las **ACTIVOS** fideicomitidos.
5. Los correspondientes a la administración integral de los **ACTIVOS** que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
6. Los derivados para la atención de procesos judiciales con ocasión a la protección de los bienes fideicomitidos.
7. Aquellos que se pudieran generar por concepto de revisoría fiscal;
8. Los derivados de los contratos que sean cedidos por el **FIDEICOMITENTE**.

En general todos los costos y gastos en que deba incurrir la FIDUCIARIA para la adecuada administración de los bienes y cumplimiento del objeto del presente contrato se atenderán con cargo a los recursos fideicomitidos.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA en ningún caso estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- REMUNERACIÓN FIDUCIARIA: Como contraprestación total por su labor LA FIDUCIARIA recibirá como retribución a título de comisión la suma mensual de VEINTINUEVE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (29 SMMLV), a partir de la firma del contrato y expedición del registro presupuestal y hasta la fecha de su terminación.

Esta comisión se liquidará y pagará mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación y se podrá descontar de los recursos del **FONDO DE OPERACIÓN** y de no ser suficiente de los recursos administrados en el Fideicomiso, como prelación sobre los pagos a los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.

Parágrafo: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a la que tiene derecho. De la misma manera, no habrá lugar al reconocimiento y pago de la remuneración a favor de la FIDUCIARIA cuando se verifique el incumplimiento grave de sus obligaciones.

**CAPITULO IX
DURACIÓN – TERMINACIÓN -LIQUIDACIÓN**

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

VIGÉSIMA: DURACIÓN: El presente contrato de Fiducia Mercantil tendrá una duración de **SEIS (6) MESES** o siempre y cuando existan bienes objeto de administración, plazo que se prorrogará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un otrosí.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
3. Por el incumplimiento de las Partes de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato, razón por la cual la presente estipulación debe entenderse como una condición resolutoria expresa que habilita a la Parte cumplida a disponer unilateralmente su terminación.
4. En el evento en que transcurrido el plazo establecido en el presente contrato no hubieren ingresado al Patrimonio Autónomo los recursos a que se comprometió el **FIDEICOMITENTE INICIAL** respecto del **FONDO DE OPERACIÓN**.
5. Por el agotamiento de recursos líquidos que permitan cumplir con el objeto del contrato.
6. Por vencimiento del plazo establecido en el contrato, o de alguna de sus prórrogas.
7. Por mutuo acuerdo entre las partes.
8. Por presentar las Partes información falsa o inexacta en desarrollo de este contrato o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
9. Por el incumplimiento por parte del **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.
10. Por la reticencia del **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARLAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que la FIDUCIARIA lo requiera.
11. Por la revocación del **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** conforme a la ley.
12. Por la incursión del **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** en cualquiera de las listas restrictivas tales como, pero sin limitarse, la **ONU, CLINTON** u **OFAC**.
13. Por las demás causales previstas en la Ley y en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Acaecida la terminación del presente contrato perderá vigencia el objeto de este, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, conforme a las siguientes reglas especiales.

Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la **FIDUCIARIA** solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La **FIDUCIARIA** deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Siempre que ya no existieren ACTIVOS en el FIDEICOMISO:

En este evento se observará el siguiente procedimiento de liquidación del contrato fiduciario:

1. La rendición de cuentas final debe ser remitida al (los) destinatario (s) a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato. En todo caso, **LA FIDUCIARIA** deben dejar constancia de envío y recibo de las rendiciones de cuentas emitidas en desarrollo de sus obligaciones.
EL FIDEICOMITENTE INICIAL o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** tendrá como obligación manifestarse con respecto a dicha rendición de cuentas, manifestando su aprobación o comentarios a fin de ser revisados por **LA FIDUCIARIA**.
2. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, la **FIDUCIARIA** contará con un término de diez (10) días comunes para elaborar, proyectar y remitir al **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** el proyecto de Acta de Liquidación del Contrato.
3. **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** deberá devolver a la **FIDUCIARIA** el Acta debidamente firmada, sin perjuicio de sus facultades de liquidación unilateral según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

b) Siempre que existieren ACTIVOS en el FIDEICOMISO:

Una vez configurada la causal de liquidación, y siempre que existieren bienes en el fideicomiso por realizar, se observará el siguiente procedimiento de liquidación del contrato fiduciario:

1. La **FIDUCIARIA** procederá a cancelar los pasivos del fideicomiso hasta la concurrencia de los activos y bienes de este. La **FIDUCIARIA** no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan enseguida y serán pagados en el siguiente orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales. b) la comisión **FIDUCIARIA**, c) gastos y costos del fideicomiso que se deban a terceros y, d) los remanentes con destino al **FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

2. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos de este, serán de cuenta del **FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**. Para lo cual la fiduciaria podrá acudir a la justicia ordinaria para el cobro de estas.
3. **LA FIDUCIARIA** de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente contrato procederá a transferir o restituir los bienes que aún se encuentren en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Con la suscripción del presente contrato y el **FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**, otorga poder especial, amplio y suficiente a **LA FIDUCIARIA** para que en nombre de este y a favor de **LOS BENEFICIARIOS DE PAGO** suscriba los documentos públicos y privados que les correspondan a la liquidación del fideicomiso, conforme el Anexo No. 1.
4. **LA FIDUCIARIA** deberá remitir comunicación dirigida a cada uno de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** por correo electrónico y correo certificado, requiriéndolos para la comparecencia y suscripción del documento de transferencia, quienes deberán manifestar su aceptación dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles siguientes contados a partir del recibido de la comunicación.
5. Si pasado el término anterior, sólo algunos de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** manifiestan su interés en aceptar la restitución de los bienes, **LA FIDUCIARIA** dentro de los 15 días hábiles siguientes procederá a convocarlos mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional por única vez, otorgando un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de la publicación, para realizar la aceptación formal a **LA FIDUCIARIA**.
6. Agotado el término anterior, **LA FIDUCIARIA** procederá a informar al **FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** en un plazo máximo de 5 días hábiles las gestiones realizadas para lograr la localización y comparecencia de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** para los actos restitución de los bienes Fideicomitados.
7. **LA FIDUCIARIA** procederá a elaborar los documentos necesarios para la restitución fiduciaria de los bienes incluyendo a los **BENEFICIARIOS DE PAGO** que hayan manifestado su interés en la restitución de los mismos (copia de dichas comunicaciones harán parte integral de la escritura y/o documento de restitución fiduciaria), y respecto del porcentaje de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** que no se hayan pronunciado expresamente, deberá procederse de la siguiente manera:
 - Cuando existan recursos líquidos, se aperturará un Encargo de Inversión Individual a nombre de cada uno de los beneficiarios de pago, el cual estará vigente hasta que el beneficiario o terceros interesados y debidamente acreditados acrediten su reclamo o se procederá a constituir un título de depósito judicial en el Banco Agrario ó en la institución que para dicha fecha haga sus veces.
 - Cuando se trate de bienes inmuebles, se otorgará la escritura pública a favor de los beneficiarios de pago, sin el consentimiento de estos. Los bienes inmuebles si existieren se entregarán con la adjudicación de los bienes muebles, según se relacionará en el **MANUAL OPERATIVO**.
8. Si ninguno de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** comparece al acto de restitución de los bienes, **LA FIDUCIARIA** deberá informar al **FIDEICOMITENTE INICIAL** o **el FIDEICOMITENTE CESIONARIO** o quien haga sus

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

veces y a las demás autoridades correspondientes sobre dicha situación para que ordene la reapertura del proceso de liquidación si a ello hubiere lugar.

9. Cumplida íntegramente la actividad anterior, dentro de los quince (15) días siguientes, la **FIDUCIARIA** enviará al **FIDEICOMITENTE** la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la modifiquen adicionen o complementen.
10. **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** tendrá como obligación manifestarse con respecto a dicha rendición de cuentas, manifestando su aprobación o comentarios a fin de ser revisados por **LA FIDUCIARIA**.
11. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, la **FIDUCIARIA** contará con un término de diez (10) días comunes para elaborar y remitir al **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** el proyecto de Acta de Liquidación del Contrato.
12. **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** deberá devolver a la **FIDUCIARIA** el Acta debidamente firmada, sin perjuicio de sus facultades de liquidación unilateral según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO X GESTION DE RIESGO

VIGÉSIMA TERCERA.- GESTIÓN DE RIESGO: Los posibles riesgos asociados al negocio a que se refiere este contrato han sido previstos también por **FIDUAGRARIA** en la matriz de riesgos elaborada conforme a sus políticas comerciales y de riesgo, que incluye el tipo y nivel de riesgo inherente y residual, así como los factores de riesgo, que puedan en cierta medida derivarse de su ejecución. En particular hace referencia a riesgos operacionales y colaterales, Lavado de activos y Financiación del terrorismo y/u otros que pueden afectar la ejecución de la actividad fiduciaria. Igualmente, se tendrá en cuenta los riesgos tipificados, estimados y asignados por la **ANTV** conforme lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO XI COMITÉ FIDUCIARIO

VIGÉSIMA CUARTA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano asesor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que se encarga de sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia; así como de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el funcionamiento y desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

1. **CONFORMACIÓN:** El **COMITÉ FIDUCIARIO** estará conformado por tres (3) personas que presten sus servicios al **FIDEICOMITENTE CESIONARIO** como Funcionarios o

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

Contratistas que sean libremente designados por éste, lo cual deberá ser previamente informado a **LA FIDUCIARIA**. Como Presidente del **COMITÉ FIDUCIARIO** actuará el integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen en cada una de las reuniones. Como Secretario actuará un representante de **LA FIDUCIARIA**, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá adelantar la convocatoria y elaboración de las respectivas actas.

Cuando los asuntos sobre los que deba pronunciarse **EL COMITÉ FIDUCIARIO** así lo justifiquen, el cuerpo colegiado podrá solicitar concepto técnico a cualquier dependencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o a expertos externos designados de terna que presente **LA FIDUCIARIA**, de manera acorde con la naturaleza específica del asunto.

Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del **COMITÉ FIDUCIARIO**, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

EL COMITÉ FIDUCIARIO sesionará de manera esporádica cuando las circunstancias así lo ameriten según el criterio del **FIDEICOMITENTE CESIONARIO** y/o de la **FIDUCIARIA**, en las instalaciones de ésta en Bogotá D.C., en las oficinas de su domicilio principal, sin perjuicio de que también se pueda convocar en las instalaciones del **FIDEICOMITENTE CESIONARIO** o en otro de la misma ciudad de Bogotá, previa convocatoria con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión, a la que se deberán remitir los documentos que se estimen necesarios para poder deliberar.

Las sesiones también podrán ser virtuales o no presenciales, empleando para tal efecto los medios tecnológicos disponibles.

De cada reunión se dejará constancia de lo debatido y aprobado por dicho órgano, la cual será suscrita por el presidente y el secretario, y reposarán en las instalaciones de **LA FIDUCIARIA**.

2. FUNCIONES: En cumplimiento de los objetivos antes descritos, le corresponderá al **COMITÉ FIDUCIARIO** las siguientes funciones:

- a) Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que no estén expresamente contemplados en el contrato o en el presupuesto de gastos inicialmente previsto en cada uno de los anexos que hacen parte del contrato de fiducia mercantil.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos requeridos para el funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

- c) Impartir las políticas de inversión pertinentes con base en la información y asesoría que brinde la **FIDUCIARIA**.
- d) Impartir las instrucciones a **LA FIDUCIARIA** que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.
- e) En general sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia
- f) Darse su propio reglamento, si así lo estima pertinente.

**CAPITULO XII
MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

VIGÉSIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10% del valor del Contrato, por cada día de retardo, conforme a lo previsto en la Ley 1474 de 2011 o en la normativa que la subrogue o modifique. La aplicación de las multas de que trata la presente cláusula no exonera a **LA FIDUCIARIA** de ejecutar la obligación incumplida ni de las demás obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al **FIDEICOMITENTE** por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de **LA FIDUCIARIA**, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por **EL FIDEICOMITENTE**. No obstante, **EL FIDEICOMITENTE** podrá solicitar a la **FIDUCIARIA** el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada ni el derecho a reclamar los perjuicios no compensados con esta medida. De igual manera, el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ESTIPULACIONES COMUNES A LA MULTA Y CLÁUSULA PENAL: **EL FIDEICOMITENTE** podrá tomar directamente el valor de las multas o la cláusula penal, de los saldos que adeude a la **FIDUCIARIA**. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. **LA FIDUCIARIA** renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas.

CAPITULO XIII

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

OTRAS ESTIPULACIONES

VIGÉSIMA OCTAVA. - GARANTÍA: Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del Decreto en comento no es obligatoria. El presente contrato se enmarca dentro de las causales de contratación directa, al ser un contrato interadministrativo, razón por la cual no es necesaria la constitución de garantías.

VIGÉSIMA NOVENA. - ACUERDO DE INDEMNIDAD: Las Partes obrarán en el desarrollo del presente Contrato de buena fe y de forma diligente, con el fin de evitar que se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato. Las partes deberán mantenerse indemnes entre sí de cualquier reclamación proveniente de terceros, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de una de ellas, la parte afectada se lo comunicará a la parte responsable para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra y adelante los trámites para que, en lo posible, se pueda llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte responsable no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte responsable y a su vez esta pagará todos los gastos en que incurra la parte afectada. La Parte afectada podrá llamar en garantía a la otra Parte, conforme a las normas procesales vigentes al tiempo del llamamiento.

TRIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO: El presente contrato solamente podrá modificarse, adicionarse y/o cederse por escrito, previo acuerdo de las Partes.

**CAPITULO XIII
DOMICILIO y NO LOCALIZACIÓN**

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

EL FIDEICOMITENTE:

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN
Dirección: Calle 72 # 12 -77, Edificio Fernando Gómez Agudelo
Teléfono: 7957000
Ciudad: Bogotá D.C

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B
Teléfono: 344 34 60
Ciudad: Bogotá D.C

LA FIDUCIARIA:

Dirección: Calle 6 # 16 -66
Teléfono: 5802080
Ciudad: Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NO LOCALIZACIÓN: En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a **EL FIDEICOMITENTE** o la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas por correo certificado con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en **LA FIDUCIARIA** y en el evento en que se evidencie el incumplimiento del **FIDEICOMITENTE** respecto de la obligación de actualización de documentos e información **SARLAFT**, se procederá en los mismos términos establecidos en la cláusula de liquidación del fideicomiso según corresponda.

**CAPITULO XII
REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

TRIGÉSIMA TERCERA. - CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: EL FIDEICOMITENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de Riesgo Crediticio de cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con dichos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la unidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de **TRANSUNION S.A.** y las normas legales que regulan la materia Adicionalmente, manifiesta que conoce y acepta, que el reglamento de **TRANSUNION S.A.** se encuentra disponible para su conocimiento en la página web www.transunion.co y que podrá ingresar de forma directa por medio del siguiente link: <https://www.transunion.co/resources/transunion-co/doc/legal/reglamento-de-politicas-y-procedimientos-de-habeas-data-032917.pdf>.

Igualmente, manifiesta que conoce y acepta, que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero

**CAPITULO XIV
CONFLICTO DE INTERÉS**

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTO DE INTERÉS: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. La **FIDUCIARIA** velará por que no existan conflictos de interés que afecten el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En el evento en que durante la ejecución del presente contrato **FIDUCIARIA** llegase a identificar situaciones que generen o pudieren generar conflictos de interés, las revelará a **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** para que ésta tome las decisiones pertinentes para controlar y gestionar adecuadamente dichos conflictos de interés de conformidad a lo previsto en el Código de Gobierno Corporativo y Código de Integridad adoptados por la Entidad.

**CAPITULO XV
OTRAS DISPOSICIONES**

TRIGÉSIMA OCTAVA.- MERITO EJECUTIVO: Todas las obligaciones contenidas en el presente contrato sean estas de dar, hacer o no hacer serán exigibles judicialmente para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo.

TRIGÉSIMA NOVENA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: Queda entendido, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto del presente contrato será encargada de los datos personales de los terceros que se vinculen al proyecto, y hará su tratamiento de acuerdo finalidades descritas en el Manual de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, disponible para consulta en la página Web <https://www.fiduagraria.gov.co/>.

QUADRAGÉSIMA.- PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y EDUCACIÓN FINANCIERA:

- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** **LA FIDUCIARIA** cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes: a) Dar trámite a las quejas contra **LA FIDUCIARIA** en forma objetiva y gratuita. b) Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante **LA FIDUCIARIA**. c) Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y **LA FIDUCIARIA**. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

Defensor del Consumidor Financiero Principal:

José Guillermo Peña González - Peña González & Asociados Abogados

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

- **TRANSUNION S.A.** -, y demás entidades que manejen este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

**CAPITULO XIII
DIFERENCIAS - ASPECTOS TRIBUTARIOS - NIT**

TRIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para solucionar cualquier diferencia que surja derivada de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como:

1. La negociación directa. El consumidor podrá realizar peticiones, quejas o reclamos, directas y gratuitas a través de: (i) el canal de atención de Servicio al Cliente por medio del correo electrónico <https://www.fiduagraria.gov.co/servicio-al-cliente/consumidor-financiero/defensor-del-consumidor-financiero.html>, dispuesto por La FIDUCIARIA para atención de cualquier solicitud de información y recepción de quejas o reclamos, (ii) el Defensor del Consumidor Financiero, y (iii) la Superintendencia Financiera para presentar quejas respecto de productos o servicios de la entidad vigilada o cuando considere que esta, ha violado normas por la que deba velar la Superintendencia como ente de control, a través de la página web www.superfinanciera.gov.co.
2. La conciliación, la cual podrá llevarse a cabo ante el Defensor del Consumidor Financiero de la entidad u otro Centro de Conciliación a elección de **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO**. Adicionalmente, **EL FIDEICOMITENTE INICIAL** o **EL FIDEICOMITENTE CESIONARIO** cuenta con los canales destinados para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan
3. La jurisdicción de lo contencioso administrativo u ordinaria, según corresponda.

TRIGÉSIMA QUINTA. - ASPECTOS TRIBUTARIOS: EL FIDEICOMITENTE garantiza que los bienes transferidos mediante el presente contrato, se encuentran en paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas o contribuciones, a la fecha de celebración del presente contrato de fiducia mercantil.

TRIGÉSIMA SEXTA. - NIT DEL FIDEICOMISO: EL FIDEICOMISO que aquí se constituye, conforme a las disposiciones legales se identificará con el Nit: **830.053.630-9**, por tanto, en todos y cada uno de los actos jurídicos en que intervenga **LA FIDUCIARIA** como administradora y vocera del **FIDEICOMISO**, se harán bajo el número de identificación tributaria anteriormente señalado, especialmente los relacionados con impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden, entre otros.

CONTRATO No. 55 DE 2020 DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ANTV LIQUIDADADA

Defensor del Consumidor Financiero Suplente:

Carlos Alfonso Cifuentes Neira- Peña González & Asociados Abogados
Tel. (1) 213 13 70
Celular: 321 924 0479
Avenida 19 No.114-09 Of.502, Bogotá.

2. **EDUCACIÓN FINANCIERA:** Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta **LA FIDUCIARIA** dirijase a nuestra página web <https://www.fiduagraria.gov.co/> o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, dirijase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de la aceptación del mismo en la plataforma del Secop II por las Partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal por parte de la ANTV.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

EL FIDEICOMITENTE



CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

C.C. 11.204.596

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN

NIT. 900.517.646-2

LA FIDUCIARIA



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ

C.C. 79.553.835

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A

NIT 800.159.998-0